



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **23 SET. 2013**

Señora
PAULA MARTINEZ
paulandre_87@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de Junio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-175 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 de 2012: Preguntas varias.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Considerando que el 28 de diciembre de 2012 los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, expedieron el Decreto 2784 de 2012, "por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1" y que en el artículo 1º indicó el ámbito de aplicación e indicó las características de los entes económicos que conformarían el Grupo 1, me permito solicitar amablemente, respuesta a la siguiente consulta:

El artículo 1º del Decreto 2784 de 2012 indica lo siguiente:

"El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

(...) c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

- 1) Planta de Personal mayor a (200) trabajadores, o*
- 2) Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*
- 3) Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:*
 - i) Ser subordinada o sucursal de una Compañía Extranjera que aplique NIIF plenas;*
 - ii) Ser subordinada o matriz de una Compañía Nacional que deba aplicar NIIF plenas;*



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- iii) Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas
- iv) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente"

Asuntos a consultar respecto del Artículo 1° Decreto 2784 de 2012 :

1. ¿Cuando una entidad cumple el literal c) 1), pero no cumple con los literales c) 2) y c) 3) se encontraría clasificada dentro del Grupo 1?
2. ¿Si el preparador de la información solamente y únicamente cumple con "activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)", se encontraría en el Grupo 1?
3. ¿Cómo se interpreta la conjunción "o" del literal c) 3), en relación con el contexto del literal c)?
4. ¿Cómo se interpreta la conjunción "y" del literal c) 2), en relación con el contexto del literal c)?
5. ¿Cuando se menciona en el literal c) "Entidades que no están en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros" el literal c) 1) es una condición separada y disyuntiva de la c) 2) y c) 3), es decir que no es necesario el cumplimiento de las dos últimas para que se de el cumplimiento de la condición (Estar dentro de Grupo 1)?
6. ¿El literal c) 2) y c) 3) son condiciones separadas, es decir si se cumple la c) 2), pero la c) 3) no se cumple, el preparador de la información estaría en Grupo 1?
7. ¿En el literal c) 3) iv) que se entiende por la palabra compras?
8. ¿En el literal c) 3) iv) que se entiende por la palabra ventas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sobre este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante oficio con radicado número 007/2013, contenido que se encuentra en el siguiente link:

<http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/007-INTERPRETACION%20ARTICULO1%20DE%20DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>

Según este concepto, "(...) cabe establecer que tal y como se encuentra estipulado en el literal c del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3".

En este sentido, las respuestas a sus interrogantes, en su orden, son:



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. No se encontraría dentro del Grupo 1, porque debería cumplir con al menos uno de los requisitos contemplados en el literal c) 3 para ser clasificado como tal.
2. No se encontraría dentro del Grupo 1, porque adicionalmente, debería cumplir con al menos uno de los requisitos contemplados en el literal c) 3 para ser clasificado como tal.
3. La conjunción "o" del literal c)3), implica que para la clasificación en el Grupo 1, la empresa, en primera instancia debe revestir la categoría de "grande" según la clasificación legal colombiana, esto es: Tener una "Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores", o de forma alternativa tener "Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)". Lo anterior implica que cualquiera de los dos aspectos daría la clasificación de "empresa grande" a una compañía. Sin embargo, no es suficiente cumplir con este aspecto para clasificarse dentro del Grupo 1 definido para la convergencia a estándares internacionales.
4. La conjunción "y" del literal c)2), implica que adicional a revestir alguna de las dos condiciones anteriores (parámetros c)1 o c)2) del artículo 1 del Decreto 2784), se deberá cumplir con al menos uno de los requisitos del literal c)3 para una empresa ser clasificada dentro del Grupo 1.
5. La expresión "Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros", implica que existen 3 condiciones generales para clasificar dentro del Grupo 1: O ser emisor de valores (literal a); o ser una entidad de interés público (literal b); o cumplir con el literal c. Por tanto, en relación con literal c, no se debe considerar que los literales c)1, c)2 y c)3 sean condiciones separadas, sino que deben ser analizadas en contexto, tal y como se ha indicado anteriormente: "el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3"
6. No se encontraría en el Grupo 1, porque el literal c)3 es complementario del c)2, al igual que el literal c)3 es complementario del c)1, tal y como se ha ilustrado a lo largo del presente documento.
7. En relación con este interrogante, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció al respecto mediante oficio publicado en <http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/065-ARTICULO%201%20DECRETO%202784%20DE%202012.pdf> , concepto con radicado 2013-065, el cual, sobre el tema en cuestión se pronunció de la siguiente manera:

"(...) En consecuencia, si la entidad es comercializadora o manufacturera, debería tomar sólo las compras de inventarios; si es de servicios, debe considerar además los gastos propios de su actividad, pagados al exterior.



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

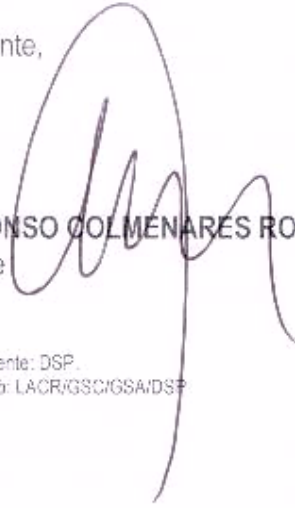
En el caso de inventarios, se entenderá por compras, su costo de adquisición, de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 de la NIC 2 Inventarios, a saber:

"El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición".

8. De conformidad con lo establecido en la NIC 18 Ingresos de las Actividades Ordinarias (la cual se encuentra en el anexo del Decreto 2784 de 2012), los párrafos 48 y 49 del Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó a qué se hace referencia con la palabra "ventas". En este sentido se explica, que si trata de una empresa industrial o comercial las "ventas" hacen referencia a la venta de productos, pero de tratarse de una compañía de servicios, hará referencia a sus ingresos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyecto: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP